

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 NOVIEMBRE DE 1953

Nº 12.228

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 230 de 25 de Agosto de 1953, por la cual se reconoce unas pensiones.
Resolución Nº 231 de 25 de Agosto de 1953, por la cual se confirma en todas sus partes unas resoluciones.
Resuelto Nº 340 de 20 de Junio de 1953, por el cual se reconoce un sueldo.
Resuelto Nº 360 de 20 de Junio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 351 de 20 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 324 y 325 de 27 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 1095 de 30 de Mayo de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.
Resoluciones Nos. 1096 y 1097 de 30 de Mayo de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 434 de 16 de Septiembre de 1953, por el cual se modifica un decreto.
Decreto Nº 435 de 17 de Septiembre de 1953, por el cual se habilitan papel sellado y timbres nacionales.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2088, 2089 y 2090 de 16 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 295 y 296 de 8 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 324 de 16 de Junio de 1953, por el cual se encarga de la dirección de una escuela un sub-director.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 325 de 18 de Junio de 1953, por el cual se informa a una señorita que puede volver a ocupar su puesto.
Resuelto Nº 326 de 18 de Junio de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 281 y 282 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 283 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se modifica un decreto.
Decreto Nº 284 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Resueltos Nos. 640, 642, 643, 644, 645 y 646 de 29 de Mayo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 647 de 29 de Mayo de 1952, por el cual se concede una licencia.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 31 de 27 de Octubre de 1953, por la cual se fija precios máximos a unos artículos farmacéuticos.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE UNAS PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 230.—Panamá, 25 de Agosto de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en Notas Nº 5001, 5083 y 5385 del 34 y 27 de Julio y 6 de Agosto del presente año, que reconozca a los Agentes Nº 833, Juan de Dios Acuña, Nº 581, José A. Reyna y al ex-Agente Nº 888, Pascual Montenegro Delgado, el 50% del último sueldo devengado en esa Institución, de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto Legislativo número 18 de 1946. Esta solicitud procede en Derecho, por haberse llenado los requisitos exigidos por tal disposición y

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Reconocer a los Agentes Nº 833, Juan de Dios Acuña, Nº 581, José A. Reyna, y al ex-Agente Nº 888, Pascual Montenegro Delgado, el derecho a recibir del Estado una pensión equivalente al 50% del último sueldo devengado, como ex-miembros del Cuerpo de Policía Nacional, a partir del del mes de de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 231.—Panamá, Agosto 25 de 1953.

Eduardo Meneses Rangel, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-76733, denunció ante la Alcaldía Municipal de Panamá a la Empresa que fabrica y distribuye los productos "Gladiola", como infractora de la Ley 14 de 1952, por haber dejado de adherir a una factura comercial el timbre de "Soldado de la Independencia".

El Alcalde acogió el denuncia y llamó a declarar al señor Carlos Guillermo Muller, en su condición de representante legal de la "Compañía Industrial y Comercial, S. A.", fabricantes de los productos "Gladiola". El señor Muller no negó el hecho imputado a la empresa que representa, y se limitó a alegar a favor de ésta, que ella no tiene obligación de adherir a sus facturas comerciales el sello de "Soldado de la Independencia", porque está expresamente exonerada conforme a la Cláusula 5ª del Contrato 339, celebrado entre dicha Empresa y el Gobierno Nacional por conducto de el Ministerio de Agricultura y Comercio, contrato que fué aprobado por el Órgano Ejecutivo.

El Alcalde solicitó informes al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, acerca de tal Contrato, y el señor Ministro del ramo en Nota distinguida con el número DM-77 de 25 de Marzo de este año, informó que la "Cía. Industrial y Comercial, S. A." no estaba exonerada del pago del impuesto de timbres. Al efecto acompañó un

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solítese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

memorandum del Asesor Económico Legal de ese Ministerio, en el cual se explica que dicha Empresa está obligada a pagar los impuestos sobre la Renta, el Seguro Social, así como el impuesto de timbre, notariado, registros y las tasas por servicios prestados a la Nación, porque están expresamente excluidos de la exoneración concedida mediante el aludido Contrato.

Por la razón expresada, el Alcalde condenó a la Empresa representada por el señor Muller, mediante la Resolución Número 224-SJ, a pagar multas de B/. 100.00 (cien balboas) con base en la Ley 14 de 1952, los Artículos 2° y 5° del Decreto Ejecutivo Número 854 de 1952 y el Artículo 2° del Decreto Ejecutivo Número 17 del mismo año, dictadas por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Gobernador de la Provincia de Panamá conoció de este asunto en 2ª instancia, y después de oír la opinión del Fiscal 1º del Circuito y con base en la información del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, confirmó el fallo recurrido por medio de la Resolución N° 53 de 17 de Julio de este año, cuya revocatoria ha solicitado la Empresa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Para decidir este recurso se considera, que el señor Carlos Guillermo Muller alega que la Empresa por él representada, tiene derecho al goce de los privilegios de que tratan los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950, por lo cual se considera dicha Compañía exenta de la obligación de adherir timbres de "Soldados de la Independencia" a sus facturas, pero al estudiarse el mencionado Decreto-Ley, se observa que el Ordinal d) a que se ha hecho alusión, dice expresamente que se exceptúan de la exoneración, los impuestos sobre la Renta, Seguro Social, los timbres de registros, timbres notariados y las tasas por servicios públicos prestados a la Nación, los cuales debe pagar la Empresa concesionaria conforme a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el Contrato.

Claramente se ha probado que el hecho punible y la responsabilidad de la Empresa por la evasión del pago del impuesto de timbre "Soldados de la Independencia", y por ello proceden en derecho las resoluciones dictadas por el Alcalde de Panamá y el Gobernador de la Provincia en esta acción.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes las Resoluciones Número 224-SJ y 53 de 26 de Marzo y 17 de Ju-

lio de este año, dictadas por el Alcalde Municipal de Panamá y el Gobernador de la Provincia, respectivamente, por las cuales se impuso pena de Cien Balboas (B/. 100.00) de multa a la "Compañía Industrial y Comercial, S. A.", como infractora de la Ley 14 de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE UN SUELDO

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 349.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Carlos Contreras, ex-Operador Electrotécnico de 4ª Categoría en el Centro de Información y Mensaje, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un mes (1) de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

*José E. Brandao.***CONCEDESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 350.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder dos meses (2) de vacaciones a partir del primero de Julio del presente año al señor Raul D. Berbey, Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, de acuerdo con la Ley 121 de 1943 reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 351**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 351.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Victoriano Ríos, peón de 4ª Categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Genoveva de Morrice, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 324**

(DE 27 DE AOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Wilhelm Klein, Cónsul ad honorem de Panamá en Nurnberg, Alemania.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 325

(DE 27 DE AOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dr. José Antonio Denis, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Gran Bretaña, Suecia y Dinamarca, con el mismo cargo ante el Gobierno de Noruega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 1005**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1005.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

La señora Nieves Pérez Sánchez de Alba, domiciliada en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Nieves Pérez Sánchez de Alba ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que la señora Sánchez de Alba nació en Badalona, Provincia de Barcelona, España;

b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-28491 para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º—Las personas nacidas en territorio español. 2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque haya nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º—Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º. La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º.—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º.—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos-años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español."

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueba ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años,

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que a la señora Sánchez de Alba le asiste el derecho a acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Nieves Pérez Sánchez de Alba, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1006

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1006.—Panamá, Mayo 30 de 1953.

Al señor Allan Rudolphus Wentt, domiciliado en la ciudad de Colón, por medio de escrito de fecha 21 de Abril del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Allan Rudolphus Wentt ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento, en donde consta que el señor Wentt nació en Kingston, Jamaica, el día 30 de Septiembre de 1931;

b) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Janet Emerson Wentt, nacida en la ciudad de Colón, distrito y provincia de Colón, el día 16 de Mayo de 1910; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, que comprueba su residencia en la República durante los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siem-

pre que aquéllos estén domiciliados en Panamá, y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Wentt ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Allan Rudolphus Wentt tiene la calidad de panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1007

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1007.—Panamá, Mayo 30 de 1953.

La señorita Vilma Ellor Best Owens, hija de Hugh Mostyn Best y de Florencia Maud, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Vilma Ellor Best Owens ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Best nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 15 de Septiembre de 1931; y

b) Certificado del Secretario del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Best terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Chile", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Best ha llenado los

requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución",

SE RESUELVE:

-Declarar, como se declara, que la señorita Vilma Elinor Best Owens tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 434

(de 16 de Septiembre de 1953)

por el cual se modifica el Decreto 203 de 26 de Enero de 1953 en lo relativo a la remuneración que deben percibir ciertos Recaudadores.

El Presidente de la República,
en uso de facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley Nº 2 de 1953 reformó el artículo 27 de la Ley 52 de 1941 en lo relativo a los recargos que debe cubrir el contribuyente por el Impuesto sobre la Renta cuando el pago de alguna partida del mismo se verifique dentro de los 30 días siguientes al día de su vencimiento.

Que tal recargo lo fija dicho artículo en un 5%, pero vencido dicho plazo de los 30 días, exige el contribuyente el pago de un recargo adicional de 1% sobre la partida correspondiente, desde la fecha en que debía ser pagado y por cada mes o fracción de mes de atraso; y si el pago se hace mediante ejecución el contribuyente pagará un recargo adicional de 10%.

Que el párrafo 1º del aludido artículo 8º dispone que la totalidad de la parte del impuesto de que trata el artículo 20 de la Ley 52 de 1941 debe pagarse dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la liquidación adicional, y si el pago se efectúa posteriormente, el contribuyente deberá hacerlo con los recargos fijados en el párrafo anterior de ese artículo.

Que el artículo 3º del Decreto 203 de 26 de Enero de 1953 señaló una participación del 10% a los Recaudadores cuya remuneración consiste en un porcentaje de la suma que ingrese, por su conducto, al Tesoro Nacional.

Que el artículo 4º del mismo Decreto dice: "Los Recaudadores que se hallen en el caso del artículo anterior, sólo podrán cobrar la remuneración en él establecida siempre que hayan gestionando el cobro y recaudado el tributo correspondiente".

Que después de la modificación del porcentaje de recargo para los contribuyentes morosos contenida en el aludido artículo 8º de la Ley Nº 2 de 1953 no es posible, sin perjudicar al Fisco, mantener la misma remuneración del 10% para los Recaudadores comprendidos en los artículos 3º y 4º de dicho Decreto Nº 203.

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 3º del Decreto Nº 203 de 26 de Enero de 1953 quedará así: "Artículo

lo 3º—Cuando el cobro de los tributos se lleve a efecto por Recaudadores cuya remuneración sea de un porcentaje de la suma que ingrese al Tesoro Nacional, esta participación o remuneración se pagará así:

A) Si se trata de recibos que correspondan a tributos respecto a los cuales no se haya producido la mora, la remuneración será del 10%;

B) Cuando se trate de recibos que correspondan a tributos respecto a los cuales se haya producido la mora, la participación consistirá solamente en el recargo que deba pagar el contribuyente moroso y únicamente hasta un máximo de 10%.

C) Cuando se trate de recibos cobrados por medio de Juicios Ejecutivos, por Jurisdicción Coactiva, la participación consistirá además de la establecida en el acápite b), del 10% adicional cobrado por razón del juicio establecido.

Artículo 2º—Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

HABILITASE PAPEL SELLADO Y TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 435

(de 17 de Septiembre de 1953)

Sobre habilitación de papel sellado y timbres nacionales de B/.0.05, 0.10 y de 1.00

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 22 de 1925, en su primera parte dice: "El papel sellado y las estampillas que se emitan, sólo tendrán curso legal durante un bienio, y antes y después se considerarán como papel común, pero el Poder Ejecutivo puede habilitarlos para mayor tiempo en la forma que considere más apropiado".

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse para el bienio de 1953-1954, ochenta y un mil (81.000.00) hojas de papel sellados; cuarenta y ocho mil (48.000.00) timbres nacionales de B/.0.05; treinta y nueve mil (39.000.00) timbres nacionales de B/.1.00 de la vigencia de 1951-1952, y cincuenta mil timbres nacionales (50.000.00) de B/.0.10 de la vigencia de 1949-1950.

Esta habilitación se llevará a efecto en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de ellos la siguiente leyenda:

HABILITADO

1953 — 1954

Decreto Nº 435 de 1953

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2088

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2088.—Panamá, Abril 16 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Chiriquí Land Company", en memorial de fecha 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) atado de tubos de aluminio con sus accesorios especiales y doscientos (200) tambores con aceite lubricante para uso del ferrocarril, con un valor de B/. 4,536.30, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 89621, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviados en el vapor Quirigua que salió el 26 de Marzo del presente año del mencionado puerto;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para introducir libre del pago de derechos de importación la mencionada mercancía el cual fue concedido por este Despacho por medio de las notas N° 3147 de Diciembre 7/51 y 3140, de Dic. 6/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11 inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio o mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas, radiotelegráficas, radiotelefonías, eléctricas, de teléfonos y telégrafos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho de gozar de la exoneración solicitada por

encontrarse en el caso del Artículo 11 antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la "Chiriquí Land Company", la exoneración de derechos de importación sobre un (1) atado de tubos de aluminio con sus accesorios especiales y doscientos (200) tambores con aceite lubricante para uso del ferrocarril especificados en la parte motiva de la presente decisión, para uso exclusivo de dicha Compañía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2089

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2089.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "Chaluja y Alfonso Cia. Ltda.", en memorial de 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de un (1) fardo que contiene 439-6/8 yardas de Telas de Rayón, con un valor de B/. 406.78, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-46487, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cia. petionaria, y enviado en el vapor "Panamá", que salió el 3 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 336 de 12 de Febrero de 1952, celebrado entre el Gobierno Nacional y Chaluja y Alfonso Cia. Ltda., en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tengan derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a "Chaluja y Alfonso Cía. Ltda.", exoneración de derechos de importación sobre un (1) fardo que contiene 439-6½ yardas Telas de Rayón, especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2090

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2090.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Man Tan Chemical Chemical Co., Inc." en memorial de 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) atados que contienen piezas de repuesto para maquinaria de Molino para corteza de mangle, con un valor de B/.95.77, y acompaña a su solicitud la Factura Consuplar N° B-88853, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. peticionaria, y enviados en el vapor "Guayaquil", que salió el 7 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 322 de 27 de Octubre de 1951, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cía Man Tan Chemical Co., Inc., en el cual entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su exa-

men; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Man Tan Chemical Co., Inc.", exoneración de derechos de importación sobre dos (2) atados que contienen piezas de repuesto para maquinaria de Molino para corteza de mangle, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 295

(DE 8 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfredo Cantón, Jefe de Sección de 2ª Categoría, en la Sección de Educación Particular.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 296

(DE 8 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José M. Rodríguez F., Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría, en el Departamento de Educación Primaria, en reemplazo de Juan de Dios Rosas, quien será nombrado Profesor Supernumerario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ENCARGASE DE LA DIRECCION DE UNA ESCUELA UN SUB-DIRECTOR

RESUELTO NUMERO 324

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 324.—Panamá, 16 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Resuelto N° 301 de 6 de Junio de 1953 se designó al Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", para que en nombre del Gobierno Nacional disfrute de una beca para estudios de extensión en asuntos administrativos y de organización de Colegios Vocacionales e Industriales;

2º Que mediante Memorándum Número 210 de 15 de Junio, enviado al Jefe de la Sección de Estadística, Personal y Archivos se acordó reconocer el estado docente del profesor Ernesto E. Argote y el derecho a volver a las posiciones que que deja interinamente de Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y de los Cursos Nocturnos del referido plantel.

3º Que según el Artículo 172 de la Ley Orgánica de Educación, el Sub-Director reemplaza al Director en sus ausencias temporales.

RESUELVE:

Artículo único: Encargar de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" al Sub-Director, Profesor Raúl F. Aponte, mientras dure la ausencia del titular, Profesor Ernesto E. Argote, quien tiene licencia del Ministerio para hacer estudios de extensión en el exterior.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNA SEÑORITA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU PUESTO

RESUELTO NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 325.—Panamá, 18 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 284, de 21 de Junio de 1952, se concedió a la señorita Elisa Zentner per-

miso para que se separara del cargo de profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, a partir del 1º de Mayo de 1952, en uso de una licencia sin sueldo, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en el exterior;

Que la señorita Zentner obtuvo el título de "Bachelor of Arts" en el "Texas State College for Women", de conformidad con la copia fotostática del diploma que presenta;

RESUELVE:

1º Infórmese a la señorita Elisa Zentner que puede volver a ocupar su cargo de profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, a partir del 22 de Junio de 1953; a la señora Norma Henríquez C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y a la señorita Gladys Bermúdez, quien reemplaza actualmente a la señora Norma Henríquez, la que se encuentra en uso de licencia de seis (6) meses por gravidez, se le dan las gracias por los servicios prestados;

2º Reconócese a la señorita Zentner el estado docente durante el lapso comprendido entre el 1º de mayo de 1952 al 21 de junio de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 326

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 326.—Panamá, 18 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ofelina Ulloa de Flores solicita permiso para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de la Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 18 de mayo de 1953, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en la República Argentina, lo que comprueba con el certificado, que le extendió la Dirección del Instituto Nacional de la Nutrición, donde se hace constar que es alumna regular del primer año de la Escuela Nacional de Dietistas;

RESUELVE:

Concédece a la Sra. Ofelina Ulloa de Flores permiso para separarse del cargo de maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 18 de Mayo de 1953, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en el Instituto Nacional de Nutrición, Escuela Nacional de Dietistas, de la República Argentina, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley

11, de 26 de Enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 281
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Archivos y Estadística del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Regina Ingram de Méndez, Archivera de 2ª Categoría, en reemplazo de Lilia Peña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

DECRETO NUMERO 282
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Contabilidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Luz C. de Icaza, Contador de 2ª Categoría, en reemplazo de la señora Regina Ingram de Méndez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 283
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen las siguientes modificaciones en el Decreto N° 107 del Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase de la División Técnica el siguiente puesto:

1 Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría con B/. 90.00.

Artículo segundo: Se crean los siguientes puestos:

1 Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría con B/. 120.00.

1 Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría con B/. 65.00.

1 Técnico de Rayos X de 4ª Categoría con B/. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 284
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen algunas correcciones en el Decreto Orgánico del Hospital "Amador Guerrero" de Colón N° 104 del 1º de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínense de la División Técnica los siguientes puestos:

1 Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría con B/. 300.00.

3 Médicos Jefes de Sección de 2ª Categoría (ad-honorem).

1 Practicante de 5ª Categoría con B/. 60.00.

2 Técnicos de Laboratorio de 10ª Categoría a B/. 60.00 c/u. B/. 120.00.

Artículo segundo: Se crean los siguientes puestos:

1 Médico Cirujano Jefe de Sección de 1ª Categoría con B/. 300.00.

1 Cirujano Consultor (ad-honorem).

1 Médico Cirujano Jefe de Sección de 2ª Categoría (Oftalmólogo ad-honorem).

1 Médico Jefe de Sección de 4ª Categoría con B/. 250.00.

1 Practicante de 4ª Categoría con B/. 70.00.

1 Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría con B/. 90.00.

1 Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría con B/. 75.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esta re-

forma tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 640

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 640.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Por Resuelto N° 446 de 25 de Abril de 1952, se le concede a la señora Rita Barria, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Junio del presente año, como Aseadora de la Inspección General de Trabajo.

Corríjese el Resuelto arriba mencionado únicamente en el sentido de que la sra. Barria fué nombrada Aseadora del Departamento Administrativo y no de la Sección antes dicha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 642

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 642.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Toribio Sousa, Peón de la Sección de Campaña Antimalárica, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 643

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 643.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Doctor Ernesto Bynoe, Médico-Director de la Unidad Sanitaria de Colón, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 644

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 644.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Pablo Shults, Peón del Acueducto Nacional, Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 645

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 645.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Luis

Morales, Capataz de Mosquitos Culex, Sección de Campaña Antimalárica, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 646

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 646.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Elpidia Díaz Ureña de Cano, Auxiliar de Enfermera de Salud Pública, a partir del 15 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 647

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 647.—Panamá, 29 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que la señora María Teresa de Ameglio, Asistente de la Enfermera Jefe del Departamento de Salud Pública, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravedad avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Juan Arosemena.

2º—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 1º de Junio de 1952.

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravedad gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo de su trabajo durante 6 semanas

que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º—Que los registros del Departamento correspondientes de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora María Teresa de Ameglio, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 1º de Junio de 1952.

2º—La señora María Teresa Ameglio, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE PRECIOS MAXIMOS A UNOS ARTICULOS FARMACEUTICOS

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 31.—Panamá, 27 de Octubre de 1952.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el acápite b) del Artículo 9º de la Ley N° 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios al por mayor y al por menor de los artículos de primera necesidad;

2º) Que las fluctuaciones en los mercados de aprovisionamiento hacen indispensable la revisión constante de precios fijados a los artículos de primera necesidad;

3º) Que estudios efectuados permiten la fija-

ción de precios a nuevos artículos y la revisión de otros ya fijados;

RESUELVE:

Fijar Precios Máximos a los siguientes Artículos Farmacéuticos (Antibióticos), así:

PARA EL PÚBLICO EN LAS FARMACIAS Y BOTICAS

MAYORISTAS A LAS FARMACIAS Y BOTICAS

Antibióticos	Unidades	Envase	Precio
Penicilina G. Simple	100.000	Vial	Bl. 0.15
" " "	200.000	Vial	0.18
" " "	500.000	Vial	0.25
" " "	1.000.000	Vial	0.425
Penicilina G. Potásica	200.000	Vial	0.12
Penicilina G. Potásica con diluyente	300.000	Vial	0.42
Penicilina G. Potásica sin diluyente	300.000	Vial	0.24
Penicilina G. Potásica sin diluyente	400.000	Vial	0.275
Penicilina G. Potásica sin diluyente	500.000	Vial	0.25
Penicilina G. Potásica con Injector	600.000	Jugo	0.84
Penicilina G. Potásica sin diluyente	1.000.000	Vial	0.625
Penicilina G. Potásica sin diluyente	2.000.000	Vial	1.25
Penicilina G. Procaína	300.000	Vial	0.25
Penicilina G. Procaína sin diluyente	400.000	Vial	0.35
Penicilina G. Procaína sin diluyente	400.000	Vial	0.50
Penicilina G. Procaína sin diluyente	800.000	Vial	0.50
Penicilina G. Procaína sin diluyente	1.000.000	Vial	0.60
Penicilina G. Procaína sin diluyente	1.500.000	Vial	0.75
Penicilina G. Procaína sin diluyente	2.000.000	Vial	1.25
Penicilina G. Procaína sin diluyente	3.000.000	Vial	1.50
Penicilina G. Procaína Suspensión acuosa	3.000.000	Vial	1.50
Penicilina G. Procaína sin diluyente	4.000.000	Vial	2.20
Penicilina G. Procaína con 1/2 Gmo. Dihidro.	400.000	Vial	0.45
Penicilina G. Procaína con 1 Gmo. Dihidro.	400.000	Vial	0.75
Penicilina G. Procaína en aceite con jeringuilla	300.000	Vial	0.70
Penicilina G. Procaína en aceite sin jeringuilla	300.000	Vial	0.45
Penicilina G. Procaína en Aceite c/2% Mon. de Aluminio	3.000.000	Vial de 10 dosis	2.00
Penicilina "Sugracillin" (para niños)	1.200.000	Fcos. 60 cc.	1.90
Penicilina tabletas	50.000	Fcos. de 12	0.45
" " simple, tabletas	100.000	Fcos. de 12	0.80
Penicilina simple, trociscos	250.000	Fcos. de 12	1.70
Penicilina simple, trociscos	5.000	Fcos. de 24	0.50
Penicilina simple, trociscos	10.000	Caja de 24	0.55
"Cilimycin" Penicilina G. Procaína	300.000		
Penicilina G. Potásica	100.000		
Dihidroestreptomicina en agua destilada	1 Gmo.	Vial	0.75
"Penfenvlin" Penicilina G. Potásica Efect. Ret.	200.000		
Sulfadiazina 0.167 Gmo.			
Sulfamerazina 0.167 Gmo.			
Sulfametazina 0.167 Gmo.		Fcos. de 6 tab.	1.45
Antibióticos			
"Pentid" (Penicilina G. Potásica, efecto retardado)	200.000	12 tabletas	1.95
"Pondets" Penicilina G. Potásica con 50.000u. Bacitricina	200.000	Caja de 48 tab.	2.50
Trufacilin Pediatrico Penicilina G. Potásica Cristalina	50.000		
Sulfametazina 64 mg.			
Sulfadiazina 64 mg.			
Sulfamerazina 64 mg.		Fcos. 12 tab.	1.20
Trufacilin en tabletas, Penicilina G. Potásica Cristalina	100.000		
Sulfametazina 0.167 gmo.			
Sulfadiazina 0.167 gmo.			
Sulfamerazina 0.167 gmo.		Fcos. 12 tab.	2.90
Penicilina con sulfas, tabletas (Upjohn)	100.000	Fcos. de 50	6.75
Penicilina con sulfas, "Sulfa Sugracilin"	1.200.000	Fcos. de 60 cc.	2.30
Penicilina unguento, oft.	5.000	1/8 onz.	0.22
Penicilina unguento 1-oz.	5.000	1 onza.	0.47
Penicilina unguento	10.000	15 Gm.	0.55
Aureomicina, Trociscos	500	Fcos. de 25	0.85
Aureomicina, S. Ch. con Chocolate	500	12 dosis	1.50
Aureomicina, Intravenosa 100 mg.	24	10 cc.	0.90
Aureomicina, Unguento Oftalmico	500	Tubo 1/2 onz.	0.95
Aureomicina, 250 mgs.	500	Fcos. 16 cáps.	5.80
Aureomicina, S. Ch. con Chocolate	144	25 dosis	2.50
Aureomicina, Cápsulas 50 mg.	500	25 cápsulas	2.15
Aureomicina, Polvo Quirúrgico	200	Fcos. 200 mg.	1.65
Aureomicina, Pasta Dental	52	Tubo 5 mgs.	0.80
Aureomicina, Otica	261	Fco. 50 mgs.	1.50
Aureomicina, Glacines Caramelo	500	Pte. 12 Glacs.	0.50
Aureomicina, Cono Dental	110	Fco. 12 conos	0.90
Bacitracina, Trociscos	1.000	20	1.50
Bacitracina, Unguento	500	1/2 onzas	1.25
"Benzetacil" Suspensión de Dipenicilina G., Dibenzil - Etilenodraminica	300.000	c/5cc Fcos. de 2 onz.	3.65
Chloromycetin	50 mgs.	25 cápsulas	2.15
Chloromycetin	250 mgs.	12 cápsulas	4.30
Chloromycetin Oftalmico	25 mgs.	15 cc.	1.00
Chloromycetin Palmat	2	ozs. 60cc. —	3.15
Chloromycetin Unguento 1% Oft.	1%	Tubo 3 1/2 gmos.	0.65
Chloromycetin crema		Tubo 28 gms.	1.12
Estreptomicina, Sulfato	1 gmo.	Vial	0.45
Estreptomicina, Dihidro. Sulfato Solución	1 gmo.	Vial	0.50
Estreptomicina, Dihidro. Sulfato Cristalina	1 gmo.	(400.000) Vial	0.45
Estreptomicina, Dihidro. Cristalina	5 gmos.	Vial	2.15
Estreptomicina, Dihidro. Sulfato	5 gmos.	Vial	2.15
Neomicina	5 mlg.	1/2 onzas	1.05
Quemacetina, tableta	250 mgs.	Fcos. de 12 tab.	3.36
Quemacetina, Pomada Oftalmica	1 1/5 onz.	1 1/5 onz.	0.25
Quemacetina Aerosol 10%	10%	Vial de 10 cc.	1.95
Quemacetina, Pomada Tópica	—	1/2 onz.	0.45

Antibióticos	Unidades Envase	Precio
Quemeticina, Granulados	100 gmo. Frasco	2.80
Quemeticina, Ovulos	— Caja de 3 x 50	1.80
Quemeticina, Candelillas	— Fco. de 5 x 0.50	0.70
Quemeticina, Jarabe	80 gmo. Frasco	2.80
Sintomicetina	250 mgrs. 12 cápsulas	2.80
Sintomicetina Clorafenicol, supositorios	125 mg. 10	1.87
Streptomagna		
Dihidroestreptomicina Suspensión	0.30 Gmo.	
Kaolin (Gr. Hidróxido de Aluminio)	2.92 Gmo.	
Pectina 0.26 Gmo.	90cc. Fco. 3 onzas	2.10
Sulfos (Upjohn)		
Sulfadiazina 0.167 gmos.		
Sulfamerazina 0.167 gmos.		
Sulfametazina 0.167 gmos.	4 onz. Frasco	1.50
Terramicina, cápsulas	250 mgr. Fcos. de 16	5.40
Terramicina, cápsulas	50 mgr. Fcos. de 25	2.00
Terramicina, pomada tópica ½ onz.	30 mgr. Tubos de ½ onz	0.80
Terramicina, pomada tópica 1 onz.	30 mgr. Tubos de 1 onz.	1.58
Terramicina, pomada oftálmica	5 mgr. Tubos de 1/8 onz.	0.25
Terramicina, Solución Oftálmica	25 mgr. Frascos	1.33
Terramicina, tabletas	15 mgr. Cajas de 24	0.80
Terramicina, Intravenosa	250 mgr. Vial	1.75
Terramicina, Intravenosa	500 mgr. Vial	3.23
Terramicina, Elixir	1,5 grm. Fco.	2.80
Terramicina, Gotas orales	2 mgr. Frasco	2.80
Terramicina, Solución ótica	— "	0.80
Terramicina, Gotas nasales	— "	0.80
Terramicina, Tabletas azucaradas	250 mgr. " de 16	5.00
Terramicina, Tabletas azucaradas	250 mgr. " de 8	2.95
Terramicina, Tabletas vaginales	100 mgr. " de 10	1.95
Terramicina, Suspensión oral	250 mgr. "	2.75

Estos precios entrarán a regir desde el 1º de Noviembre, y estarán vigentes mientras no sean modificados por la Oficina de Regulación de Precios, y nulifican los precios fijados en la Resolución Nº 11 del 19 de Agosto de 1952.

Panamá, 27 de Octubre de 1952.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eleonor o Eleonore Demangue viuda de Gournet, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Como la documentación mencionada antes es la que exige para estos casos el artículo 1621 del C. Judicial en concordancia con el número 1622 de la misma excerta, de conformidad con el artículo 1624 ibidem, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eleonor o Eleonore Demangue Gournet o viuda de Gournet, desde el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta (1950), fecha de su defunción; y

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros en su condición de hija de la causante, la señora Yolanda Gournet Demangue de Parris; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Entréguese a la heredera la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) de la que la causante dejó depositada en la "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A."

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 34.375

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 23 de Diciembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2848 de 12 de Noviembre de 1953, para dar en arrendamiento dos (2) locales que se encuentran desocupados en el Edificio de propiedad de la Nación donde funciona el Depósito Oficial de Alcoholes de la ciudad de Colón, en la intersección de la Calle 16 y Avenida Meléndez, de esta ciudad. Estos locales serán arrendados para usos comerciales permitidos por la Ley.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial, y el participante debe consignar previamente en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) de la suma total básica de la licitación a fin de garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este diez por ciento será devuelto a los interesados tan pronto sea firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando el Contrato de arrendamiento sea aprobado y se haya procedido a su cumplimiento.

El precio básico para esta licitación es de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales cada local, pudiéndose presentar las propuestas por uno o dos locales. El Contrato de arrendamiento será por un (1) año prorrogable a voluntad de las partes.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con estampillas de Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana de este mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con lo que establece el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados,

sin costo alguno, las copias e informaciones que se soliciten.

Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Orlandi, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3142.—David, octubre veintiocho (28) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Pero como la ley (C. J. Art° 1121) sólo exige de la persona "que cree tener derecho a los bienes de una sucesión intestada, haya sido o no declarada yacente" la comprobación de la defunción del causante, el certificado notarial de que no otorgó testamento y la comprobación del parentesco que le dá derecho para pedir, al Tribunal en desacuerdo con el señor Curador, y en consideración a que las pruebas presentadas por la peticionaria "son suficientes" (Art° 1624), declara en nombre de la República y por autoridad de la ley, lo siguiente:

Que está abierta la sucesión intestada de Francisco Orlandi, desde el día de su fallecimiento.

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, la señora Isabel María Quintero de Orlandi, cónyuge sobreviviente, y

Se cita, llama y emplaza a todas las personas que tengan algún interés en el juicio de sucesión, para que estén a derecho.

Fíjese el edicto de que trata el Art° 1601 del Código citado.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Pedro Vidal E. El Secretario: (fdo.) Gmo. Morrison".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 28 de Octubre de 1953.

El Juez,

El Secretario,

PEDRO VIDAL E.

Gmo. Morrison,

L. 22.087

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la Sra. Clotilde Rodríguez de González, mujer, mayor de edad, casada, natural y vecina de Chitré, de oficios domésticos, cedulada 26-1324 mediante apoderado y por escrito de fecha veinte y seis de los corrientes solicita título de propiedad, en compra, de terreno libre Municipal dentro del área de esta ciudad, Julio Arjona, antes "I", de capacidad superficial de ciento setenta y un metros cuadrados con un centímetro cuadrado (171.01m2), con rumbos y medidas así: Norte, Ramón Antonio Castillero en un largo de veinticinco metros ochenta centímetros (25 80m.) rumbo S-72°20' E.; por el Sur, herederos de Ferdin Ortega con una longitud de veinticinco metros con cuarenta centímetros (25.40m) rumbo N 72°00' W.; por el Este, la calle "I" con un largo de seis mts. sesenta centímetros (6.60m) y un rumbo N-20°00' E. Dentro de este solar hay construida a expensas de la petente, una casa de un solo piso, maderas labradas, techo de tejas y paredes de quincha, de seis mts. ochenta centímetros de largo (6m80) por diez metros cincuenticinco centímetros (10 55cm.2) de fondo, lo que da una superficie construida de setentidn metros cuadrados con setenticuatro centímetros (71.74cm.2). Tiene estimado el valor del solar en la cantidad de doscientos balboas (B/. 200.00) y el de la casa, en B/. 500.00).

En cumplimiento del Acuerdo Municipal número UNO de 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto en la sala de este Tribunal de la Alcaldía por el término de 30 días hábiles, a las 10 a.m. de hoy veinte y ocho de Octu-

bre de 1953, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Alcalde,

M. PEREZ T.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 31.153

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Gobernador de Herrera Admor. Prov. de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedulado N° 47-45781, en memorial de fecha 26 del presente mes de Septiembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para el señor Lauriano Bernal Navarro, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé, Cedula N° 31-1849, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Faldas del Cerro Ciruelito" ubicado en Las Flores, Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de veinte y nueve hectáreas con tres mil novecientos seis metros cuadrados (29 Hts. 3,906 m. c.) alinderado así: Norte, camino de los Comejenes que conducen de Las Flores a Pesé; Sur, terrenos libres y Rosa Vega; Este, Chichin Zantana y Oeste, familia Arjona.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas. Chitré, 28 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 29.010

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 149

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio González Bravo, varón, mayor de edad, viudo, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, industrial y con cédula de identidad personal número 60-2150, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Las Palmas", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cuarenta y una hectárea con mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (41 Hts. 1476 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Gil Batista y terreno nacionales; Sur, José del C. Pino y terrenos nacionales; Este, Cordillera de Pozo Azul y terrenos nacionales, y Oeste, Sabanas libre, camino de La Soledad a Paso Viejo y camino de Paso Viejo a Cerro Grande.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rroas,

L. 21.278

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 156

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Luis Puga, Juan Villarreal, Sebastián Villarreal y Claudio Madrid, todos panameños, vecinos de Chumical, Distrito de Montijo, agricultores y cedulaados bajo los números 60-2267, 56-470, 60-1167 y 56-1232, por medio de su apoderado el Licenciado Ramón E. Fábrega, han solicitado de esta Administración adjudicación en compra del lote de terreno baldío nacional denominado "Boca de Toro", ubicado en el Distrito de Montijo, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (98 Hts. 2.000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Emilio Barria y terreno solicitado por Luis Puga Jr., Miguel Campines y otros;

Sur, terrenos libres;

Este, terreno solicitado por Luis Puga Jr., Miguel Campines y otros, y

Oeste, terrenos libres y Emilio Barria.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de Octubre de 1953.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 21.257

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ubaldina Trejos Moreno de Trejos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Octubre diez y seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Basado en lo anterior, y de acuerdo con la opinión Fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ubaldina Trejos Moreno de Trejos, desde el día veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María Segunda, Dora Elisa, Eliseo, Cándido Alberto, Marcelino, Diomedes y María de Los Santos Trejos, en su condición de hijos de la causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todos los que se crean con derecho en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—El Secretario, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su correspondientes publicación.

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

R. Rodríguez Chiari.

L. 31.155

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Longino Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, con número de Cédula de Identidad Personal que se desconoce, para que en término de treinta (30) días, más la distancia comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de "violación" en perjuicio de la menor Bruna González. Se ha tomado "Personería Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En vista de que el sindicado de "violación" Longino Rodríguez se encuentra en el caso comprendido en el inciso 1º del artículo 2328 del Código Judicial; pues no se conoce su domicilio y se ignora su paradero, cítese emplazándolo por Edicto, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, con la advertencia, de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y, la investigación se hará sin su intervención.—Cúmplase.—(fdo.) Alejo Rodríguez R.—Personero Municipal.—(fdo.) Esmeralda Castillo, Secretaria".

Se advierte al emplazado, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley, hoy a las diez de la mañana del día diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y ordénese la publicación en la Gaceta Oficial.

El Personero

ALEJO RODRIGUEZ R.

La Secretaria,

Esmeralda Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, llama y emplaza a Pedro Villarreal González o Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte (20) años de edad, de color moreno, lee y escribe, cabello crespo, color negro, dientes de la mandíbula superior medios careados, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población y cuya paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que por delito de hurto se sigue en su contra en este Tribunal y para que sea notificado de la Resolución confirmatoria del auto de enjuiciamiento y de la providencia dictada posteriormente por este Juzgado, las cuales en sus partes resolutivas dicen lo siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal N° 14.—David, Abril veintiocho (28) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:—Con fecha 26 de Enero del año corriente, el Juez Municipal de Dolega abrió causa criminal contra Pedro Villarreal González o Jaime Villarreal; por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo 1º, Título XIII, del Libro Segundo del C. Penal, conforme se observa de la exhaustiva resolución que forma las páginas: 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 vuelta de este proceso.

Tal pronunciamiento, no fue admitido por el Curador adlitem del menor procesado, razón por la cual los autos han venido ante este Tribunal; aquí se le ha imprimido al recurso la tramitación de lugar conforme el artículo 2277 del Código Judicial, por lo que el señor Fiscal Primero del Circuito emite este concepto:

El auto por medio del cual el señor Juez Municipal del Distrito de Dolega, llama a juicio a Pedro Villarreal González por el delito hurto en perjuicio de Carlos Alvarado M., opina este Ministerio que debe confirmarse, porque en el sumario hay prueba completa de la propiedad y preexistencia de la manta y café hurtado, así como también de la responsabilidad del enjuiciado".

A mérito de estas consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí de acuerdo

con el concepto Fiscal administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto de proceder elevado en apelación.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito Suplente ad-hoc.—Alvaro Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Lorenzo Miranda, Secretario ad-interino".

La Providencia de este Juzgado dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Dolega, Junio primero del año de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:—Como se observa a la vuelta de la página 113, que al ser notificado por medio de Juez comisionado, el Licenciado señor Don José Darío Anguizola quien venía actuando como defensor del procesado Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal: de la resolución confirmatoria del auto de enjuiciamiento dijo: "Que renuncia del poder" se dispone: Hacerle conocer la renuncia de la defensa al procesado a fin de que nombre un nuevo defensor.—Notifíquese.—El Juez, Amado Palma.—La Secretaria, Lucrecia Lara".

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro de dicho término quedará notificado legalmente de dichas resoluciones y la causa seguirá sin su intervención mediante la designación de un defensor de oficio que lo nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República con las excepciones señaladas por el artículo 2008 del C. Judicial para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de esta Secretaría a las tres de la tarde del día de hoy ocho de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

AMADO PALMA.

Lucrecia Lara.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Gil Vázquez (a) Caco, panameño, de 28 años de edad, soltero, albañil, sin cédula de identidad personal y vecino de la ciudad de Panamá, en el mes de Junio de 1953, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 26 de Septiembre de 1952 y providencia de fecha 18 de Junio de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar Público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas.—(Art. 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos perteneciente a la Unidad "Airbone", acantonado en Fort Sherman en el mes de Mayo del presente año, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 27 de Mayo de 1953 y providencia de esta misma fecha, que se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula número 11-6076 y vecino de la ciudad de Colón, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 4 de Febrero del presente año, y providencia de fecha 25 de Septiembre del presente, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.